



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **26 JUN. 2024**

VISTO: el Contrato de Uso de Servicios Postales celebrado el 25 de julio de 2023, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Administración Nacional de Correos;-----

RESULTANDO: I) que a través del referido Contrato la Administración Nacional de Correos prestará los servicios logísticos, filatélicos, electrónicos y productos postales en general, así como los servicios de la red de cobros y pagos y de admisión y pago de giros postales, que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en su calidad de titular de la Cuenta de Franqueo a Pagar solicite;-----

II) que la División Gestión Administrativo Financiero Contable - Departamento Contaduría de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ha practicado la pertinente intervención contable para atender el Contrato de que se trata;-----

III) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 2569/2023, de 20 de setiembre de 2023, ha tomado la intervención previa que le compete sin formular observaciones al respecto;-----

CONSIDERANDO: I) que de conformidad a lo establecido por el artículo 747 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, se creó la Administración Nacional de Correos, como Servicio Descentralizado, con el cometido de prestar servicios postales, transporte o distribución y entrega de envíos de correspondencia, giros postales y productos postales en general;-----

II) que por lo reseñado precedentemente las partes están legalmente habilitadas para celebrar el presente Contrato;-----

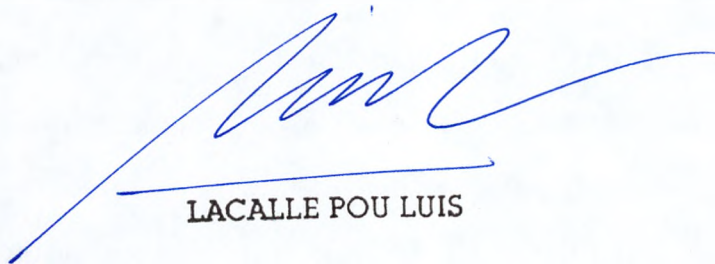
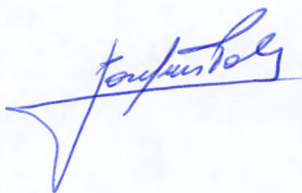
ATENTO: a lo expuesto, y a lo establecido por el artículo 33, literal D), numeral 1º del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012, y demás normas modificativas y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase en todas sus partes el Contrato de Uso de Servicios Postales celebrado el 25 de julio de 2023, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Administración Nacional de Correos.-----

2º.- Comuníquese y siga a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de proceder a la intervención contable del caso; fecho siga al Contador Central delegado por la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas, destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su intervención.-----



LACALLE POU LUIS



Ministerio
**de Transporte
y Obras Públicas**

En Montevideo, a los 25 días del mes de julio de 2023, entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS** (en adelante "MTOP") con domicilio en la calle Rincón 561 piso 8, oficina de Secretaría de Ministro en esta ciudad, representada por el Sr. José Luis Falero, titular de la cédula de identidad número 3.617.327-1, en su calidad de Ministro y la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS** (en adelante "la ANC"), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 413 099 0011, con sede en esta ciudad y domicilio constituido en calle Buenos Aires número 451 2do. piso, oficina de Secretaría General, representada en esta oportunidad por el Cr. Gabriel del Río, titular de la cédula de identidad número 1.797.479-3, en su calidad de Gerente de Área de Recursos, en ejercicio de funciones delegadas por Resolución de Directorio número 129/2012 de fecha 14 de mayo de 2012; **CONVIENEN** en celebrar el presente **CONTRATO DE USO DE SERVICIOS POSTALES** que se regirá por las siguientes cláusulas, a cuya estricta observancia y fiel cumplimiento se obligan las partes:

PRIMERO: Objeto.- La ANC prestará los servicios logísticos, filatélicos, electrónicos, y productos postales en general, así como los servicios de la red de cobros y pagos y de admisión y pago de giros postales, que el MTOP en su calidad de titular de la Cuenta de Franqueo a Pagar solicite.-----

SEGUNDO: Precio.- Los precios aplicables a los envíos serán los que figuren en el Tarifario para Ventas Crédito vigente al momento de su imposición y que surgen de la propuesta comercial de fecha 11 de abril de 2023. Los precios se actualizarán semestralmente, en los meses de mayo y noviembre de cada año. La ANC podrá aplicar bonificaciones operativas y/o financieras al MTOP, siendo condición necesaria para su ejecución, que el MTOP de cumplimiento a lo establecido en el Tarifario Ventas Crédito, previamente definido por Correo Uruguayo, con el objetivo de lograr una mayor eficiencia en el proceso de tratamiento postal.-----

TERCERO: Especificaciones Operativas.- Las condiciones sobre el acondicionamiento de los envíos por parte del MTOP, así como las bonificaciones a



Ministerio
**de Transporte
y Obras Públicas**

otorgar en caso de corresponder, se registrarán por lo establecido en el documento de Bonificaciones Operativas = BOC vigente, que forma parte del presente instrumento. De constatarse que el MTOP no cumple con las condiciones mínimas establecidas para el acondicionamiento de los envíos remitidos, lesionando de este modo, la seguridad del procedimiento, se procederá a la devolución de los mismos.-----

La imposición de los envíos se acompañará con un remito que presentará el cliente desde los aplicativos que la ANC proporcione para tal fin. El titular de la cuenta será responsable ante la ANC de las solicitudes generadas por este medio, y asumirá como propios todos los importes resultantes de su utilización, aún las generadas por terceras personas, debido a que para que dichas solicitudes se perfeccionen es imprescindible el uso de la clave otorgada al titular al momento de la suscripción del presente.-----

CUARTO: Modalidades y plazo para el Pago.- I) En función de la propuesta comercial remitida por la ANC al MTOP con fecha 11 de abril de 2023, el MTOP opta por el sistema de Carta Trazable con entrega bajo puerta (notificación) que surge en el punto 1.1. En virtud de esta opción, la norma de entrega es de hasta 3 días hábiles dependiendo del destino y las cantidades de notificaciones a realizar. El plazo para la entrega comienza a contabilizarse desde el momento en que el envío está pronto para ingresar al proceso postal.-----

La modalidad de entrega será de una visita con entrega en buzón o bajo puerta en la dirección establecida en el envío.-----

Todos los servicios serán registrados en cada una de las etapas del proceso postal mediante el sistema de seguimiento Track & Trace. Asimismo, la ANC reportará los estados postales con indicación de la fecha en que el envío fue entregado al cartero.- En caso de no poder concretarse la entrega, la ANC reportará al MTOP la información y realizará la devolución con indicación de fecha y motivos que correspondan en cada caso. El plazo para reportar la devolución se fija en 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso al proceso postal. Luego de esa fecha, el envío se considera entregado.-----



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

Deberá incluirse un número ID con un formato a definir para vincular con el número de seguimiento Track & Trace.-----

II) Los servicios prestados por la ANC serán abonados mensualmente en pesos uruguayos por el MTOP, mediante la acreditación del pago en cualquiera de los locales de la red de la ANC de todo el país, o en los lugares y en las formas que la ANC determine e informe al MTOP, dentro de los 30 días corridos siguientes a contar desde la fecha de emisión de la factura.-----

La falta de pago oportuno de estos valores dentro de los 60 días corridos siguientes a la emisión de la factura, faculta a la ANC a eliminar los descuentos y/o beneficios que hubiere otorgado; además también lo facultará a re-facturar los envíos a precio base de acuerdo a la Tarifa Ventas Crédito, y posteriormente suspender de inmediato el servicio, pudiendo rescindir el presente contrato, sin perjuicio de ejercer las demás acciones legales que correspondan.-----

En caso de atraso en el pago recién establecido dentro de los 90 días corridos siguientes a la emisión de la correspondiente factura, se aplicará desde su exigibilidad hasta su efectivo pago, el porcentaje máximo de las tasas medias de interés correspondientes al trimestre anterior al momento de constituirse la obligación, fijadas por el Banco Central del Uruguay para operaciones de este tipo.-----

QUINTO: Información mensual.- La ANC remitirá mensualmente al MTOP a su domicilio constituido en el contrato o donde éste indique, o tendrá a su disposición en el Departamento de Facturación de la ANC, la factura que contendrá el monto total adeudado por el MTOP, por concepto de uso de los servicios postales e intereses en caso de corresponder, en el mes inmediato anterior.-----

La no recepción por parte del MTOP de la factura correspondiente, no implica que no existan importes que éste adeude a la ANC, ni lo exonera de pago de las sumas exigibles y sus intereses en caso de corresponder, siendo obligación del MTOP obtener información sobre su estado de facturación. En tal sentido, el titular tendrá acceso al contenido de la misma en la oficina de Facturación de la ANC, mediante su concurrencia o comunicación telefónicamente a dicha oficina, y es responsabilidad del titular la obtención de la misma.-----



Ministerio
**de Transporte
y Obras Públicas**

En todo caso, el MTOP deberá presentar las observaciones que hubiere lugar con respecto a la facturación, dentro de los 15 días corridos desde la fecha de su emisión. Transcurrido ese plazo y de no haber objeción del titular, se reconoce como exacta y se da por aprobada. Las impugnaciones no obstarán el pago de la misma que deberá ser efectuada en forma íntegra en la fecha de vencimiento prevista, sin perjuicio del derecho del MTOP de reclamar los reembolsos o acreditaciones correspondientes.---

SEXTO: Obligaciones Especiales de las Partes.- La ANC se obliga a: a) prestar los servicios contratados, de acuerdo a las condiciones establecidas para cada tipo de servicios y conforme a los procedimientos que se estipulan en los diferentes Reglamentos; b) emitir mensualmente facturas en pesos por el valor correspondiente a los servicios prestados, en las cuales se indicará el lugar y plazo para su pago; c) emitir facturas complementarias en caso que se detecten diferencias en cobros efectuados en períodos anteriores, con las mismas indicaciones señaladas en la letra b) anterior; d) pagar las indemnizaciones que correspondan, en caso de que se constate algún tipo de responsabilidad a su cargo.-----

El MTOP se obliga a: a) exhibir, conjuntamente con los envíos, las notas de pedido o remitos debidamente completadas, así como toda documentación exigida por las oficinas correspondientes; b) pagar las facturas correspondientes a los valores de los servicios prestados, dentro del plazo y en el lugar que en ellas se indique, considerándose debidamente conformadas si no fueren objetadas dentro de los inmediatos 15 días corridos desde su emisión; c) no utilizar sobres con la leyenda Cuenta de Franqueo a Pagar para ser distribuidos por otros medios que no sean los de la ANC, estableciéndose para el caso de incumplimiento, una pena del 25 %, calculada sobre el precio abonado a la ANC durante el año inmediato anterior al momento de generarse el incumplimiento; d) no sellar sus envíos postales con elementos que puedan dañar al personal de la ANC en su manipulación o a otros envíos, como por ejemplo grapas, sustancias peligrosas u otros; e) respetar las prohibiciones legales establecidas en el marco interno e internacional, así como las reglamentarias que rigen para la ANC en cuanto al contenido de los envíos postales que se impongan; f) preparar la carga para su transporte en premisas seguras,



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

utilizando personal de su confianza y a resguardar la misma contra interferencias no autorizadas durante su preparación, bodegaje y transporte inmediato; g) no ceder, ni transferir de cualquier forma total, o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito a terceros los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, salvo que mediare autorización expresa y por escrito de la ANC; h) acondicionar y entregar los envíos cumpliendo con las condiciones que la ANC informe y determine, dentro del horario de atención de sus locales comerciales y operativos, comprometiéndose a que las dimensiones, peso y densidad de los envíos postales coincidan con la declaración efectuada; i) realizar una facturación mínima anual de UI 50.000 (Unidades Indexadas cincuenta mil); dicho plazo se contará a partir del día hábil siguiente a la apertura de la cuenta. La ANC, se reserva el derecho a rescindir el contrato, en el caso que el titular no alcance el mínimo establecido en el presente; j) tomar todas las medidas precautorias pertinentes, que impidan el acceso y conocimiento por parte de terceros de la clave para acceder a las notas de Pedido Web y de autogestión de certificados digitales, asumiendo la total responsabilidad por sí o por terceros tenedores, respecto de todas solicitudes emitidas de la correspondiente clave y en consecuencia por las operaciones que se realicen mediante el empleo de la misma.-----

SÉPTIMO: Vigencia y Denuncia.- El plazo de vigencia del presente acuerdo será de 5 (cinco) años a partir de su suscripción, renovable automáticamente, por períodos iguales y consecutivos y cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni derecho a indemnización alguna, previo aviso mediante carta certificada con aviso de recibo, enviada con 60 días corridos de anticipación al domicilio constituido en este contrato. El presente Convenio se suscribe *ad referendum* de la intervención previa del Tribunal de Cuentas de la República de precepto constitucional. -----

OCTAVO: Integración.- Para envíos internacionales se consideran parte integrante de este contrato las cláusulas que contienen las condiciones particulares de los diferentes productos internacionales, las que se encuentran impresas al reverso de cada una de las guías de admisión.-----



Ministerio
**de Transporte
y Obras Públicas**

NOVENO: Garantías.- La ANC podrá solicitar al MTOP, en caso de corresponder, la constitución de las garantías que estime necesarias para responder a las obligaciones que el mismo asume. Tales garantías deberán estar constituidas a la fecha en que la ANC suscriba el presente instrumento, otorgando el número de Cuenta de Franqueo a Pagar.-----

DÉCIMO: Autorización de Aduanas para Envíos Internacionales.- Mediante la presente convención, el MTOP nos encarga expresamente como agente suyo, exclusivamente con el propósito de autorización e ingreso de la carga por Aduanas y certifica ser el consignatario del agente de aduanas que designe la ANC a los mismos fines.-----

Si cualquier autoridad de Aduanas requiere documentación adicional con el propósito de confirmar la declaración de importación/exportación o del estatus de autorización de aduana, es responsabilidad del MTOP entregar la documentación requerida, bajo sus gastos. El MTOP declara bajo juramento que todas las declaraciones e información que nos entrega con relación a la exportación e importación de la carga es verídica y correcta; y reconoce que, en el evento de realizar declaraciones falsas o fraudulentas con respecto a la carga o a cualquiera de sus contenidos, asume los riesgos de una demanda civil y/o penal, cuyas penas incluyen confiscación y venta de la carga. Aún cuando la ANC pueda asistirlo para completar los formularios requeridos para aduana y otras formalidades, dicha asistencia será suministrada bajo riesgo exclusivo del titular.-----

Por otra parte, acuerda indemnizar a la ANC y liberarla de cualquier demanda que se le pudiese formalizar, como consecuencia de la información que nos entrega, así como a pagar cualquier costo en que se deba incurrir, o tarifa administrativa que deba cobrársele por cumplir los servicios descritos en la presente cláusula.-----

La ANC procurará gestionar expeditamente todas las formalidades de autorización de Aduanas referente a los envíos, pero no será responsable de cualquier retraso, pérdida o daño causado por la interferencia por parte de los oficiales de Aduanas o de las demás autoridades.-----



Ministerio
**de Transporte
y Obras Públicas**

DÉCIMO PRIMERO: Las partes declaran: a) que sus relaciones se regularán por las disposiciones del presente contrato, dejando sin efecto las condiciones acordadas en contratos suscriptos con anterioridad;-----

b) que la información suministrada en el formulario de solicitud para el uso de los servicios postales correspondiente, es veraz, obligándose a notificar por escrito a la ANC cualquier modificación en la misma.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Modificaciones.- El presente contrato, así como sus anexos y documentos integrantes, podrán ser modificados por la ANC cuando así lo creyera conveniente, notificando de ello al titular con un preaviso de 30 días corridos a la fecha en que entrarán en vigencia tales modificaciones, sin perjuicio de las normas vigentes en la materia que prevean soluciones diferentes o de aquéllas en que las normas no requieran consentimiento. El uso de los servicios con posterioridad a la fecha en que entraron en vigencia tales modificaciones, según lo indicado en la oración anterior, implicará aceptación de las mismas por parte del MTOP.-----

DÉCIMO TERCERO: Mora.- La falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas determinarán que la parte incumplidora caiga en mora de pleno derecho, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento del término en que se deba cumplir cada obligación o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en, hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. La mora del MTOP dará derecho a la ANC a dar por rescindido este contrato, exigir el pago inmediato de todo lo adeudado, y a cancelar el uso de la cuenta y de la clave otorgada al titular al momento de la suscripción del presente. Los costos, costas y gastos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar el incumplimiento de las obligaciones asumidas, serán de cargo de la parte que incurra en omisión.-----

DÉCIMO CUARTO: Otras Estipulaciones.- a) Notificaciones: A todos los efectos, las partes acuerdan como medios de notificación válidos a la carta certificada con aviso de retorno u otro medio idóneo que asegure su recepción por la destinataria. **b) Domicilio:** Se establecen como domicilios especiales los constituidos precedentemente por las partes. **c) Prórroga de Competencia Judicial:** Las partes aceptan la competencia de los Tribunales de la ciudad de Montevideo. **d)**



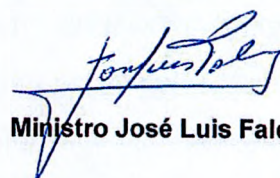
Ministerio
**de Transporte
y Obras Públicas**

Representación: Los firmantes aseguran la existencia y vigencia de la representación que invocan.

Por Administración Nacional de Correos

Cr. Gabriel Del Río

Por Ministerio de Transporte y Obras Públicas


Ministro José Luis Falero